



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante :	BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9
Demandado :	LUZ MAGNOLIA ZABALA CC N°43.022.485
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00626-00
Asunto:	INADMITE
AUTO :	N° 171

La demanda instaurada por el **BANCO POPULAR S.A** con **NIT 860.007.738-9**, en contra de **LUZ MAGNOLIA ZABALA** con **CC N°43.022.485** se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá dar claridad respecto a la fecha de creación del título valor objeto de recaudo, teniendo en cuenta que de la lectura del mismo se desprende que el mismo tiene como fecha de firma el 29 de octubre de 2020.

crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Acepto cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga el Banco y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Siempre que los suscriptores del presente pagaré, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Para constancia este pagaré se firma a los (29) días del mes de (Octubre) del año (2020).

Y posteriormente se indica que se firma el 09 de septiembre de 2020.

con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistemizada", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. Para constancia firmo en Medellín a los nueve (09) días del mes de Septiembre del año Dos mil veinte (2020).
Atentamente,

Entendiéndose por el Despacho que esta última firma correspondería a la carta de instrucciones; razón por la cual se deberá dar claridad por qué se indica en el escrito de demanda la fecha del 09 de septiembre de 2020 como fecha de suscripción del pagaré.

SEGUNDO: Con relación a la remisión del poder se deberá aportar documento donde se acredite la dirección de correo electrónico que es utilizada por la entidad demandante para recibir notificaciones judiciales; lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, las cuales indican:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En su defecto, y de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá la parte actora aportar el poder debidamente otorgado, con la constancia de presentación personal.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5185e368869dc2e4094871d3be7dd01b68e6af24ae7b022c93c6fd2149c6df36

Documento generado en 03/02/2023 12:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>